



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 07 DIC 2015

**Sr. Presidente de la Asamblea General:**

2015/05/001/60/343

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el Proyecto de Ley adjunto a través del cual exonera del Impuesto al Valor Agregado los bienes a emplearse en la acuicultura y materias primas para su elaboración.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La acuicultura es considerada a nivel mundial como una solución eficiente a la hora de contemplar una demanda creciente de alimentos.

En tal sentido, la producción acuícola mundial creció de 3 millones de toneladas en 1970 a 66,63 millones en 2012, constituyendo aproximadamente el 60% (sesenta por ciento) de las exportaciones pesqueras. A ello cabe agregar que proporciona casi el 50% (cincuenta por ciento) de pescado para consumo humano, proyectándose que sea el 62% (sesenta y dos por ciento) para el 2030.

En nuestro país, la actividad de acuicultura en todas sus formas, etapas y especies fue declarada de Interés Nacional por el Decreto N° 259/996 de 26 de junio de 1996, y la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013, sobre Pesca Responsable y Fomento de la Acuicultura, actualizó el marco legal.

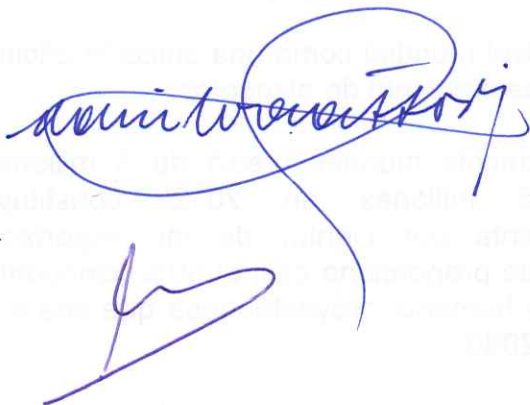
Uruguay, si bien tiene reservas hídricas apropiadas para la actividad, también tiene limitantes -por ejemplo: climáticas-, para las especies de mayor producción y comercialización en el mundo. Esto hace que los desarrollos productivos necesiten investigación y adaptaciones tecnológicas que demandan su tiempo. Por otra parte, algunas de las especies que han demostrado tener indudable potencial en nuestro país tienen ciclos de producción entre seis y siete años. Estas particularidades de la producción acuícola generan costos financieros importantes, ya que la deducción del Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a la compra en plaza e importación de bienes e insumos afectados a la actividad se podrá efectuar cuando se realicen operaciones de venta en plaza o exportación.

DL/CI/A-DG

Por otra parte, al ser pocos los emprendimientos de producción intensiva, la disponibilidad de insumos locales es escasa y agrega el costo financiero del adelanto de IVA importación.

El Proyecto de Ley que se remite, exonera del IVA a los bienes a emplearse en la acuicultura y las materias primas para su elaboración, estableciendo que el Poder Ejecutivo determinará la nómina de artículos y materias primas que quedarán comprendidos.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.



**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020



## PROYECTO DE LEY

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Agrégase al numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

“S) Bienes a emplearse en la acuicultura y materias primas para su elaboración. El Poder Ejecutivo determinará la nómina de artículos y materias primas comprendidas en este literal y podrá establecer para los bienes allí mencionados, un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones en plaza e importaciones cuando no exista producción nacional suficiente de bienes y servicios destinados a su elaboración, una vez verificado el destino de los mismos.”

2015/05/001/60/343

